



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220001300

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N°: AIR-22-033
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«

PRIMERO: Admitir la solicitud especial de restitución y formalización de tierras despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de **(XXX)** identificado con cédula de ciudadanía N.º **(XXX)** y los **herederos determinados de (XXX) ((XXX))**, con relación al predio urbano ubicado en la Carrera 17 N°. 4-34 de Mapiripán (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria **236-86817**, número predial 50325010000280009000 y área georreferenciada de 0324,4 m². Relación jurídica con el predio: ocupantes.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia, las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

3.1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-86817**; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo; asimismo con el registro de la Resolución RT355 del 17 de marzo de 2022¹, «Por la cual se inscribe la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas», emitidas por UAEGRTD. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-86817**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal b del artículo 86 ibídem. **Ofíciase** por Secretaría.

3.2. Disponer la sustracción provisional del comercio de los inmuebles identificados con en el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-86817**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Ofíciase** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y

¹ Consecutivo 1 código hash CERT:E443585FAB5D53C0F24A44464C8BD7202FAE21BCACBF78255E32842BB3A3AF3E



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220001300

Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

3.3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el folio de matrícula inmobiliaria No.**236-86817** con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

3.4 Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de **Mapiripán (Meta)**, deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría al apoderado judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al alcalde y al Personero Municipal de **Mapiripán (Meta)**

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA**, **Agencia Nacional de Tierras ANT** y a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a la entidad del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

Notifíquese a la **Agencia de Renovación del Territorio ART** encargada de desarrollar el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET y el Programa Nacional Integral para la Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS), para lo de su cargo.

SEXTO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si el solicitante (**XXX**) identificado con cédula de ciudadanía N.º (**XXX**) y su núcleo familiar conformado

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jcctoers02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220001300

por los herederos determinados de **(XXX)** quien en vida se identificada con la cedula de ciudadanía No. **(XXX)** (**(XXX)**), han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta pueden aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

SÉPTIMO: Ordenar a Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - **CORMACARENA**, y a la Secretaría de Planeación Municipal de **Mapiripán**, informe a este Despacho, los determinantes ambientales del predio urbano ubicado en la Carrera 17 N°.4-34 de Mapiripán (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.236-86817, número predial 50325010000280009000 y área georreferenciada de 324,4 m².

Además, informe a este Despacho la existencia de corrientes hídricas sobre el predio a restituir, y comunique sobre su cuota máxima de inundación. De otra parte, informe si los predios se encuentran ubicados en zona catalogada con riesgo de inundaciones y si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia del Informe Técnico Predial actualizado e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras

OCTAVO: Téngase en cuenta que en la página 3 del escrito introductorio la UAEGRTD señala: «Asimismo, acudió al trámite administrativos, el señor **(XXX)**, identificado con cédula de ciudadanía número **(XXX)**, invocando su calidad de propietario del predio urbano, ubicado en la dirección “Carrera 17 número 4 -34” del casco urbano del Municipio de Mapiripán, Meta, quien respecto de la solicitud de inscripción se opuso alegando los siguientes argumentos: que el predio fue adquirido por el señor **(XXX)** (tercero) mediante compra venta a la señora **(XXX)**, según se evidencia de los documentos que allegó al expediente, los cuales se relacionarán a continuación...».

8.1 Conforme a lo anterior, se **vincula** a **(XXX)**, a fin de surtir la notificación téngase en cuenta la dirección y número telefónico aportado por la UAEGRTD².

8.2 Se **vincula** a los herederos determinados de **(XXX)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. **(XXX)** compañera del solicitante: **(XXX)**. Para efectos de notificación se requiere a la UAEGRTD para que aporte los datos de notificación de estas personas.

Atendiendo la situación particular que vive nuestro país con ocasión a la pandemia de COVID 19, lo que de suyo puede retrasar el trámite del proceso, en lo que a la diligencia de notificación personal mediante despacho comisorio se refiere, se dispondrá que Secretaría una vez se reciba la información solicitada proceda a establecer comunicación telefónica con los vinculados, a efectos que si está dentro de sus posibilidades el acceso a correo electrónico, se sirvan suministrar la dirección electrónica respectiva para efectos de su notificación electrónica, caso contrario se dejen las constancias secretariales del caso; y finalmente y como última medida de establecerse dirección física de domicilio se dispone comisionar al Alcalde del municipio³ donde se ubican los vinculados, para que se sirva notificar de manera personal, el presente auto admisorio y correr

² Consecutivo 1 código hash. CERT:E744987BB10C5BB46EA42B65B50288579BE0F99EF2E12D88707D966552C404D2

³ De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del Código General del Proceso y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220001300

traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de quince (15) días, para dar cumplimiento a la comisión.

Paralelo a lo anterior, secretaría oficie a la Registraduría Nacional de Estado Civil, RUNT, DIAN, CIFIN y Datacrédito, para que revisadas sus bases de datos si registran los datos de contacto de los vinculados; los remitan.

En caso de no poderse contactar a los vinculados se deberán emplazar, igualmente a los herederos indeterminados en caso de fallecimiento,

En el evento de que los vinculados (eventuales opositores) manifiesten que carecen de recursos económicos, infórmeles que deberán acudir a la Defensoría Regional del Pueblo de su localidad de inmediato o a más tardar en el término de tres (3) días y por secretaría oficiase a la Defensoría Regional del Pueblo con el fin de que les designe defensor público que asuma su defensa técnica y así garantizar su derecho al debido proceso y a la defensa. Se advierte que en todo caso el proceso continuará cumpliendo lo dispuesto en la normativa vigente.

8.3 De la misma manera se **vincula** a los **herederos indeterminados de (XXX)** quien en vida se identificada con la cedula de ciudadanía No. **(XXX)** compañera del solicitante y **(XXX)** quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. **(XXX)**, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y designarles un curador *ad litem*, para lo cual deberá tener en cuenta Secretaría lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 elaborando el correspondiente edicto para su publicación con las formalidades respectivas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

8.4 Aunado a lo anterior se requiere a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de tres (3) días contados desde la notificación de este proveído, allegue registro civil de defunción de estas personas y el registro de vigencia de la cédula de cada una de ellas.

NOVENO: Reconocer como apoderada judicial **principal** de la parte solicitante a la abogada **(XXX)** y como apoderados **suplentes** a **(XXX)**, en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines de la Resolución RT0670 de 18 de mayo de 2022⁴ que les otorga la representación judicial, recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

DÉCIMO: En atención al oficio fechado 17 de enero de 2022, suscrito por la doctora **(XXX)**, Procuradora 5 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud al doctor **(XXX)**, Coordinador Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: **carivera@procuraduria.gov.co**.

DÉCIMO PRIMERO: Por secretaría **requiérase** a la Dirección Territorial de la UAEGRD a efectos que se sirva allegar copia digital de la totalidad del expediente administrativo ID 1042111 generado con ocasión a la presente solicitud.

⁴ Consecutivo 1 código hash CERT:EAFAD67E11AC7EC0B5DE1B150B9EAF0F14AB3D51482FEFAFFFF103A118C158

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220001300

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente al predio urbano ubicado en la Carrera 17 número 4-34 del municipio de Mapiripán (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.236-86817, número predial 50325010000280009000 y un área georreferenciada de 0324,4 m²,

DÉCIMO TERCERO: Solicítese al homólogo Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informe si en ese despacho se tramita algún proceso relacionado con el predio urbano ubicado en la Carrera 17 número 4-34 del municipio de Mapiripán (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.236-86817, número predial 50325010000280009000 y un área georreferenciada de 0324,4 m². En caso afirmativo informe el estado de este.

DÉCIMO CUARTO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y **comunicaciones** que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las órdenes impartidas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO QUINTO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital, además es de observarse lo dispuesto en Acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022 para lo cual deberán obtener el usuario y contraseña para ingresar al portal de tierras mediante solicitud al correo **jcctoesrt02vcio@notificacionesrj.gov.co**.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: «Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz», se reitera a los sujetos procesales que, de acuerdo con la emergencia sanitaria ya referida, las notificaciones dentro del presente trámite serán realizadas por este despacho mediante correo electrónico, en consecuencia, con la notificación electrónica de esta providencia se surte la notificación personal conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Secretaría advierta que no se recibirá correspondencia por medio físico, pues para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegia el uso de medios técnicos y/o electrónicos⁵, por lo que es suficiente remitirla al correo electrónico institucional ya mencionado; y, en el evento que la documentación contenga información sensible y sea objeto de reserva, deberá remitirse

⁵ Artículo 1 del Acuerdo No. PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220001300

atendiendo los protocolos del caso; igualmente requiera a las partes y apoderados para que mantengan actualizada su dirección de correo electrónico⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS

Jueza

JAMM

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.

⁶ Numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, así como el artículo 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021